

## LOS ABOGADOS DE LIMA COLONIAL. UNA PERSPECTIVA CULTURAL Y SOCIAL DE LA PROFESIÓN LEGAL<sup>1</sup>

Teodoro HAMPE MARTÍNEZ

SUMARIO: I. *Sobre la primera generación de abogados*. II. *Toledo y después: la primacía de los abogados criollos*. III. *Formación académica e imagen social*.

En la introducción a su volumen compilatorio titulado *Lawyers and Vampires* (que expone aspectos relevantes de la historia de la profesión legal en Inglaterra, Canadá, Australia, Francia, Alemania, Italia, Suiza, Suecia, Noruega y Finlandia), los profesores David Sugarman y W. Wesley Pue han puesto de relieve los cambios en la historiografía tradicional respecto al mundo cultural y social de los hombres de leyes en la temprana Edad Moderna.<sup>2</sup> Hasta los años setenta, la historiografía se interesaba poco por averiguar cómo se ganaban los abogados su sustento, por conocer en profundidad sus prácticas e ideales, su reputación, la manera como trataban a sus clientes, y las posibilidades de tener acceso a consejería legal y asistencia judicial en la sociedad. En consecuencia, un amplio margen de intervención económica, política y social de los abogados quedaba prácticamente sin ser atendido. Además, los análisis se centraban generalmente en una sola nación, y marginaban las aproximaciones de carácter interdisciplinario o ecléctico.

Tomando inspiración en la referida compilación de ensayos a cargo de Sugarman y Pue, la presente contribución aspira a comprender las com-

<sup>1</sup> Una versión preliminar de este trabajo se ofreció como ponencia al XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, realizado en Lima, Perú, del 23 al 26 de septiembre de 2003.

<sup>2</sup> Sugarman, David y Wesley, Pue, W., "Introduction: Towards a Cultural History of Lawyers", *Lawyers and Vampires: Cultural Histories of Legal Professions*, Oxford & Portland, OR, Hart Publishing, 2003, pp. 5 y ss.

plejas maneras en las cuales los abogados de la ciudad de Lima fueron contruidos imaginativa e institucionalmente, sobre todo durante el “largo siglo XVII” o etapa de madurez del régimen colonial.<sup>3</sup> Trataremos de cubrir una serie de temas relacionados con la perspectiva cultural y social, tales como la formación profesional de los abogados, las relaciones entre ellos y el Estado metropolitano, la estructura de su carrera y sus aspiraciones económicas, la imagen popular de los hombres de leyes y su autopercepción como gremio profesional. Entendemos además que, por su naturaleza normativa, la legislación es una expresión del imaginario colectivo y puede comprender los más variados aspectos de la experiencia social. Dicho de otro modo: la aproximación cultural al derecho concibe a la ley como una de las vías privilegiadas a través de las cuales cada sociedad se define y presenta a sí misma.

El desarrollo y ensanchamiento de la historia cultural están íntimamente relacionados con la formulación de nuevas cuestiones y perspectivas epistemológicas a partir de los años setenta. Desde esta época, el concepto de cultura se ha convertido en eje para entender tanto la comunidad política como la identidad personal. La historia de la profesión legal ilustra cómo los abogados han tenido amplias oportunidades de usar la toga —y sus conocimientos específicos— como trampolín para emprendimientos políticos y de negocios, para la creación y transmisión de discursos y lenguajes políticos de la mayor importancia, para el diseño de instituciones, mercados, comunidades, imperios coloniales, etcétera. En definitiva, la perspectiva cultural y social de la profesión legal nos ofrece un entendimiento más profundo y completo de este problema que las aproximaciones tradicionales sobre el aporte de algunos juristas individuales al desarrollo de la legislación y la jurisprudencia.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Cfr. Hampe Martínez, Teodoro, “Hacia una nueva periodificación de la historia del Perú colonial (factores económicos, políticos y sociales)”, *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, Lima, vol. 17, 1990, pp. 269-293.

<sup>4</sup> En este sentido, hay que traer a colación las numerosas monografías sobre juristas peruanos del virreinato —como Tomás de Avendaño, García Francisco Carrillo Alderete y otros— que ha producido el profesor Rafael Jaeger Requejo. Todas estas contribuciones se hallan reunidas, de manera orgánica, en su tesis de maestría en Derecho civil y comercial: *Juristas peruanos del siglo XVII*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, 2001, 138 h.

## I. SOBRE LA PRIMERA GENERACIÓN DE ABOGADOS

Una serie de declaraciones estableciendo una relación de causa-efecto entre la presencia de los letrados y el alto número de litigios serán, como se sabe, expresión constante en las regulaciones sobre la abogacía en el Nuevo Mundo durante el siglo XVI. Por esta razón, y en tal clima de ideas, no fue ninguna novedad que Francisco Pizarro acordara por la capitulación de Toledo (26 de julio de 1529) con la emperatriz Isabel de Portugal, esposa de Carlos V, que ni a los letrados ni a los procuradores de causas les fuera permitido embarcarse al Perú. En una de las cláusulas, la soberana se justificaba diciendo:

Por quanto nos somos ynformados e por espiriencia a parecido que de aver letrados e procuradores en las tierras que nuevamente se conquistan e pueblan se sigue en ellas muchos pleitos e debates, lo qual cesaria si no oviese los dichos letrados e procuradores... por la presente mando que agora de aqui adelante, quanto nuestra merced e voluntad fuere, no aya en la dicha tierra los dichos letrados ni procuradores que vsen en ella de los dichos oficios, so pena de la nuestra merced e de perdimyento de todos sus bienes para la nuestra camara y fisco.<sup>5</sup>

A pesar de la prohibición contenida en ese documento fundacional, los abogados se hallaron en la Nueva Castilla o Perú desde los primeros años de la presencia europea. La inquietud de los hombres de leyes por dirigirse a ultramar en busca de mejores condiciones sociales —“para valer más”, como era la expresión corriente— fue complementada por las oportunidades que la naciente administración de justicia indiana ofrecía. Los cabildos de las principales ciudades hispanoamericanas y la emergente burocracia eran grandes fuentes de oportunidades laborales, así como la jerarquía eclesiástica (para los graduados en las facultades de Cánones) y el foro. Un ejemplo ilustrativo es el caso del licenciado Alemán, quien en 1535 obtuvo una licencia de la Corona para pasar a la Nueva Castilla y ejercer allí la profesión legal. La norma correspondien-

<sup>5</sup> Porras Barrenechea, Raúl (ed.), *Cedulario del Perú, siglos XVI, XVII y XVIII*, Lima, Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 1944-1948, vol. I, p. 50. Sobre la capitulación de Toledo y sus circunstancias, véase Varón Gabai, Rafael, *La ilusión del poder. Apogeo y decadencia de los Pizarro en la conquista del Perú*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos-Instituto Francés de Estudios Andinos, 1997, pp. 66 y 67.

te reconocía que estaba suspendiendo la aplicación de un ordenamiento general, debido a razones de carácter perentorio.<sup>6</sup>

Esas regulaciones prohibitivas que hemos mencionado se inspiraban en la creencia generalizada de que los miembros de la profesión legal vivían a expensas de sus patrocinados, sobrecargaban el sistema judicial con frívolos litigios y, sobre todo, provocaban la discordia entre los súbditos del monarca. Desde una perspectiva histórica general, debe indicarse que la profesión legal estuvo bajo el escrutinio y la crítica pública desde los albores de los tiempos modernos en Europa.<sup>7</sup>

Aquella furia virtualmente desmedida parece una respuesta a la posición de honor y privilegio que los hombres de toga empezaron a ocupar desde los siglos XV y XVI. Durante estas dos centurias, en lo que hoy son los Estados nacionales de Alemania, España, Francia, Inglaterra e Italia, los abogados fueron parte de un proceso de centralización política, con auge de las doctrinas jurídicas (en particular del *ius commune*) y reclutamiento de una burocracia estatal de expertos en leyes. En este contexto, los abogados, procuradores y escribanos —tres categorías básicas dentro del ámbito legal y registral— actuaron como bisagras entre el orden jurídico y los súbditos del rey, orientando a los neófitos en el uso del derecho, dentro de una situación compulsiva sancionada por las leyes.<sup>8</sup>

La literatura satírica del Siglo de Oro español es rica en historias y refranes populares que ridiculizan a los abogados y los presentan como responsables de un incremento artificial de litigios. Don Francisco de Quevedo y Villegas, inspirado en un aristocrático prejuicio contra los *le-*

<sup>6</sup> El tenor de la licencia es: “por la presente doy licencia y facultad a vos el dicho licenciado Alemán para que, sin embargo de cualquier vedamiento o prohibicion que tengamos fecha para que no pueda aver letrados en las dichas provincias del Perú y Tierra Firme, podays abogar y abogeuys en ellas, y mandamos a los nuestros gobernadores de las dichas prouincias y a otras qualquier nuestras justicias dellas que vos guarden y cumplan esta mi cedula...”. Porras Barrenechea, *op. cit.*, nota 5, vol. II, p. 227.

<sup>7</sup> Cfr. Strauss, Gerald, *Law, Resistance, and the State. The Opposition to Roman Law in Reformation Germany*, Princeton, Princeton University Press, 1986, pp. 4-30.

<sup>8</sup> Los abogados y procuradores debían hacerse cargo de la asesoría y tramitación formal de los litigios, mientras que los escribanos se ocupaban del otorgamiento de escrituras, las cuales registraban testamentos, donaciones, compras-ventas, arriendos, entre otros acuerdos jurídicos. Remitimos en esta materia a los trabajos de Bouwsma, William, “Lawyers and Early Modern Culture”, *American Historical Review*, Washington, D. C., vol. 78, 1973, pp. 303-327; Prest, Wilfrid, *The Rise of Barristers. A Social History of the English Bar, 1590-1640*, Oxford, Oxford University Press, 1986, y Navas, José Manuel, *La abogacía en el Siglo de Oro*, Madrid, Colegio de Abogados de Madrid, 1996.

*guleyos*, les presenta como causantes de innumerables pecados y calamidades. Por su parte, los arbitristas declaraban que los abogados andaban causando la ruina económica del imperio con sus litigios e improductivas actividades. Ya en 1566 fray Francisco de la Trinidad, visitador real en Castilla la Nueva y Murcia, había advertido sobre los peligros que los abogados podían ocasionar, particularmente cuando tenían pocos ingresos, juzgando que “en los abogados está gran parte del daño de la república, porque ay muchos que no se pueden sostener y açetan y siguen causas injustas por algo...”.<sup>9</sup> Esa clase de estereotipos se popularizó igualmente en el Nuevo Mundo, tanto así que en 1673 Francisco Núñez de Pineda, un veterano de la guerra del Arauco en Chile, concluía que los abogados y los burócratas vivían, sin ninguna duda, a expensas de los pobres.<sup>10</sup>

En el ámbito castellano-leonés, fueron las Partidas de Alfonso X *el Sabio* las que sancionaron claramente los roles de los abogados y procuradores de causas como expertos en la asesoría de los litigios y en su tramitación procesal. Posteriormente, las ordenanzas de los reyes católicos de 1495 ratificaron el estatuto de ambos grupos, estableciendo sus atribuciones y obligaciones.<sup>11</sup> Al producirse la colonización del Nuevo Mundo, las ordenanzas de las Audiencias de México (1548) y de Lima (1552) siguieron el modelo establecido en la Chancillería de Valladolid, reconociendo la división del trabajo entre abogados (como peritos en derecho) y procuradores de causas (como expertos procesales). Igualmente, en este sistema de intermediación reconocido y sancionado por el orden jurídico, se estableció que solamente los escribanos podían conferir la “fe pública” de los acuerdos privados.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Alonso Romero, Paz y Garriga, Carlos, “El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)”, *L'assistance dans la résolution des conflits/Assistance in Conflict Resolution*, Bruselas, DeBoeck Université, 1996-1998, III, p. 57. Véase también L. Kagan, Richard, *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1981, pp. 72 y 73.

<sup>10</sup> *Cfr.* Schwartz Stuart, B. “State and Society in Colonial Spanish America: an Opportunity for Prosopography”, en Richard Graham y Peter Smith, Austin, (eds.), *New Approaches to Latin American History*, University of Texas Press, 1974, p. 3.

<sup>11</sup> Alonso Romero y Garriga, *op. cit.*, nota 9, pp. 52-55.

<sup>12</sup> Esta fe pública suponía la autenticidad de las declaraciones hechas por las partes en un negocio jurídico e implicaba, por tanto, que el documento que lo contenía poseía pleno valor probatorio para ser usado eventualmente ante un tribunal. Véase el excelente

Debido a esas razones de fondo, las regulaciones promulgadas durante el siglo XVI, que buscaban desalentar la presencia de los hombres de leyes en el Nuevo Mundo americano, tuvieron en verdad escaso impacto. Ellos ya eran parte de la sociedad española en expansión, y eran considerados elementos primordiales en un mundo donde el derecho de base racional formal estaba adquiriendo suma importancia.<sup>13</sup>

Una de las características principales de aquella etapa inicial será, pues, la llegada paulatina de abogados procedentes de la península, graduados en las universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares o Lérida (los centros de formación más prestigiosos de España), y que iniciaban en América su carrera legal y social. Los profesionales del derecho provenían generalmente de familias hidalgas o de la naciente burguesía urbana; en virtud del controlado estatuto de limpieza de sangre, cabe añadir el dato de que la mayor parte de ellos eran cristianos viejos. Ya se sabe que la vertiginosa ascensión de los letrados como grupo social incentivó un interés extraordinario por los estudios académicos: se calcula que durante el Siglo de Oro cuatro quintas partes de los estudiantes matriculados en Salamanca y Valladolid seguían la carrera de jurisprudencia, ya sea en derecho civil o canónico, con el objetivo de llegar algún día a desempeñar un puesto de consejero o alto funcionario.<sup>14</sup>

## II. TOLEDO Y DESPUÉS: LA PRIMACÍA DE LOS ABOGADOS CRIOLLOS

Viene al caso tocar aquí uno de los ámbitos en los cuales se concentró el afán reformador de don Francisco de Toledo, el quinto virrey del Perú (quien gobernó de 1569 hasta 1581). Nos referimos al campo de la ense-

estudio de Herzog, Tamar, *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1996.

<sup>13</sup> Hampe Martínez y Honores, Renzo, “Los abogados de Lima colonial (1550-1650): formación, vinculaciones y carrera profesional”, en Rodolfo Aguirre Salvador (ed.), *Carrera, linaje y patronazgo: clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú, siglos XVI-XVII*, México, UNAM-Plaza y Valdés, 2004, p. 156.

<sup>14</sup> Hubo a consecuencia de ello una creciente politización de la vida académica, acentuada por el hecho de que en 1623 el Consejo Real asumiera la prerrogativa de nombrar a los catedráticos, lo cual hizo finalmente descender la calidad de la enseñanza universitaria. Cfr. Kagan, *Students and Society in Early Modern Spain*. Baltimore: The Johns Hopkins, University Press, 1974, pp. 77-85, y Pelorson, Jean-Marc, *Les letrados: juristes castillans sous Philippe III*, Le-Puy-en-Velay, impr. de l’Eveil de la Haute-Loire, 1980.

ñanza superior, y más concretamente al funcionamiento de la Universidad de Lima. El 25 de abril de 1577, en la festividad del evangelista San Marcos, recientemente elegido patrono de la institución, se inauguró solemnemente el “estudio general” de la capital del Perú, dotado con 27 cátedras pertenecientes a las facultades de Artes, Cánones, Leyes y Teología. Más tarde, en 1588, se brindó la exención de pagar tributo a todos los graduados de San Marcos, una prerrogativa similar a la que gozaban en Castilla los titulados por la Universidad de Salamanca.<sup>15</sup>

Fue justamente en la década de los años ochenta que la primera generación de letrados criollos empezó a egresar de las aulas sanmarquinas. A principios del siglo XVII, la mayoría de los abogados y procuradores que trabajaban en la Audiencia de Lima eran oriundos de la tierra. Estos criollos vinieron a tomar la posta de sus colegas y antecesores de origen peninsular, que habían hegemonizado la prestación de servicios legales en los tribunales y en la administración virreinal. Parece natural que los profesionales criollos obraran de esta manera, en parte por la expectativa de obtener un ingreso económico regular, pero también por la noción implícita de honor que conllevaba el servicio a la patria, bajo el estandarte real.<sup>16</sup>

Según lo ha puesto de manifiesto Oswaldo Holguín Callo, alrededor de 1579 el doctor Diego de Salinas debió de constituirse en el primer nativo de la tierra peruana en recibir un grado académico en jurisprudencia por la Universidad de San Marcos.<sup>17</sup> A partir de entonces, los criollos se hicieron un grupo claramente reconocible en las asambleas eclesiásticas, en la burocracia y en el foro. Así se iniciará el decisivo periodo que Burkholder y Chandler han llamado “la era de la impotencia”, y que se ubica con mayor énfasis entre 1680 y 1740: periodo caracterizado por la

<sup>15</sup> Más aun, una estudiosa contemporánea no tiene empacho en declarar (sobre la Universidad limeña) que “se trataba de una Salamanca en miniatura: esencialmente es la misma legislación, aunque muy simplificada por la pobreza de cátedras, personal, etcétera...”. Cfr. Rodríguez Cruz, Águeda María, *La Universidad en la América hispánica*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 119.

<sup>16</sup> Véase Maravall, José Antonio, *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1979, y Uribe-Urán, Víctor M., *Honorable Lives. Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000, pp. 11-15.

<sup>17</sup> Holguín Callo, Oswaldo, *Poder, corrupción y tortura en el Perú de Felipe II: el doctor Diego de Salinas (1558-1595)*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2002, pp. 24 y 36 y 37.

reducción de la injerencia estatal en las Indias españolas ante la irrupción de las élites criollas en los cargos políticos y administrativos.<sup>18</sup>

La mayoría de esos profesionales criollos procedían de familias que integraban las oligarquías locales, como hijos o nietos de encomenderos, terratenientes y mercaderes. José Dávila Falcón, bautizado en 1618, estudió a partir de 1634 en el colegio de San Martín de Lima, regentado por los jesuitas, y obtuvo en 1645 su borla doctoral en la Universidad de San Marcos. Cinco años más tarde fue admitido como catedrático de Instituta en la facultad de leyes de esta casa de estudios, y falleció siendo canónigo de la catedral de Lima en 1676. Tan brillante carrera fue sin duda facilitada por las influencias de su padre, Diego Dávila Falcón, vecino y eventualmente alcalde ordinario de la ciudad de Huánuco, quien a su vez había sido hijo de Juan Sánchez Falcón, poseedor de la encomienda de los Yachas y Chupaychos en la jurisdicción huanuqueña. El linaje de los Dávila Falcón se constituyó en una pléyade de letrados: un hermano de Diego, Juan, también estudió en el colegio de San Martín, y Francisco (nacido hacia 1593) llegó a ser vicerrector de este mismo plantel.<sup>19</sup>

Un patrón similar corresponde al clan de los Larrinaga, de origen vascoencue. El patriarca del clan, don Leandro de Larrinaga Salazar, que estudió en San Marcos y obtuvo la cátedra de prima de Cánones en 1596, fue elegido rector de la Universidad limeña al menos en cinco oportunidades (1599, 1603, 1609, 1619 y 1620). Laborando como protector general de los naturales en la Audiencia de Lima, se hizo de mucho prestigio social. Su hijo don Juan de Larrinaga Salazar obtuvo el doctorado en Cánones por la Universidad de San Marcos en 1614, y fue autor de un tratado sobre la protectoría de indígenas, *Memorial discursivo sobre el oficio de protector general de los indios del Pirú*, publicado en 1626.<sup>20</sup> Además, fue regidor perpetuo del cabildo de Lima, una posición que suponía prestigio y reconocimiento en su ciudad natal, y falleció siendo oidor de la

<sup>18</sup> Burkholder Mark A., y Chandler, D. S., *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias (1687-1808)*, Columbia, University of Missouri Press, 1977.

<sup>19</sup> Cfr. Lohmann Villena, Guillermo, *Amarilis Indiana. Identificación y semblanza*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1993, p. 25.

<sup>20</sup> Don Juan de Larrinaga Salazar, natural de Lima, colegial del Real de San Felipe, recibió la licenciatura en Cánones el 28 de junio de 1614, y el doctorado en la misma facultad el 15 de septiembre de 1614 (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Archivo Histórico «Domingo Angulo», Lib. 705, Expedientes de grados de Cánones y Teología, 1599-1699).

Audiencia de Panamá. Por otra parte, un nieto de don Leandro, Nicolás Matías del Campo y Larrinaga, compuso el *Memorial histórico y jurídico que refiere el origen del protector general* (1671), reasumiendo las posiciones a favor de la reforma en la defensoría de los naturales que había expuesto su tío Juan.<sup>21</sup>

El florecimiento de la vida universitaria exigió que hubiera locales capaces de hospedar a los estudiantes de pocos recursos, o a los que venían de provincias lejanas para completar su formación en la capital del virreinato. También en Lima los colegios —caracterizados por su combinación de actividades intelectuales con la vida contemplativa— representaron un semillero de los principales funcionarios, tanto civiles como eclesiásticos, en la época. El primero que funcionó en esta ciudad fue el colegio de San Martín, regentado por la congregación jesuítica, el cual se inauguró en 1582 con un reducido conjunto de becarios y pensionistas. Una década después, en 1592, abrió sus puertas el colegio de San Felipe y San Marcos (llamado vulgarmente Colegio Real), que estuvo a cargo de clérigos dependientes del arzobispado. Ya en la centuria siguiente, aparecieron sucesivamente el colegio de San Ildefonso, de los agustinos (1608), el de San Buenaventura, de los franciscanos (1611), el de San Pedro Nolasco, de los mercedarios (1626), y el de Santo Tomás, de los dominicos (1645).<sup>22</sup>

La relación que hemos logrado formar, con los expedientes del Archivo Histórico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, demuestra que los graduados en las facultades de derecho civil y canónico de la ciudad de Lima procedían de lugares como: Madrid (caso de don Diego Hurtado de Avendaño, licenciado y doctor en cánones, 1607); Quito (Pe-

<sup>21</sup> Es probable que Nicolás Matías del Campo haya escrito esta obra como una forma de sustentar una eventual petición de empleo. No existen mayores datos sobre él, salvo lo que dice en su *Memorial*, donde se llama a sí mismo doctor y dice haber adquirido mucha experiencia como gobernador y viajero en Indias por siete años (aunque sin especificar los lugares). Cfr. Lohmann Villena, *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821), Crónica y estudio de un grupo de gestión*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983, vol. II, pp. 161-163, y Cuenca Boy, Francisco, “Utilización pragmática del derecho romano en dos memoriales indios del siglo XVII sobre el protector de indios”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, vol. XX, 1998, pp. 118-121.

<sup>22</sup> Características esenciales de la actividad intelectual en San Marcos y en los principales colegios y conventos de las órdenes religiosas son tratadas en Barreda Laos, Felipe, *Vida intelectual del virreinato del Perú*, 3a. ed., Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1964, pp. 140-144.

dro Maldonado de Chaves, licenciado y doctor en cánones, 1620); Chuquisaca (Alonso Corbacho de Zárate, doctor en cánones, 1626); Huánuco (Juan Blásquez de Valverde, licenciado en cánones, 1626); Cuzco (Vasco de Contreras y Valverde, licenciado y doctor en cánones, 1629); Gran Canaria (Mateo Ruiz de Sosa, licenciado en cánones, 1630); México (Juan Sáenz de Mañozca, licenciado y doctor en cánones, 1635); Sevilla (don Gonzalo Astete de Ulloa, licenciado y doctor en cánones, 1646), y la villa imperial de Potosí (Sebastián Mateos de Robles, licenciado y doctor en cánones, 1658).

También había quienes revalidaban en la *alma mater* limeña sus títulos obtenidos en universidades españolas (como Gaspar de Escalona y Agüero, procedente de Salamanca, doctorado en leyes en 1594, o don Nicolás Flores, procedente de Sevilla, doctorado en cánones en 1627).<sup>23</sup>

En tales circunstancias, es un hecho que la metrópoli del Rímac experimentó durante el primer tercio del siglo XVII un auténtico esplendor cultural, con tal pléyade de ingenios y artistas que bien se justifica la denominación de *Atenas del Nuevo Mundo*, acorde al gusto renacentista de la época, que se le dio por entonces.<sup>24</sup> Uno de los focos de ese sostenido auge era la Universidad de San Marcos, beneficiada con un firme crecimiento de cátedras y de fuentes económicas. Al comenzar aquella centuria, el virrey don Luis de Velasco resolvió enmendar algunas de las normas que había impuesto Toledo en esta casa de estudios, tomando de las arcas fiscales el dinero necesario para su implementación. Desde entonces se constituyeron establemente dos cátedras —una de prima y otra de vísperas— en cada una de las facultades de Cánones, Leyes y Teología, junto con algunas cátedras más específicas: una de lengua quechua, otra de la Biblia, y otras más del Decreto y de la Instituta.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Cfr. Hampe Martínez, “La Universidad de San Marcos y el apogeo de la cultura virreinal (Lima, siglo XVII)”, en Rodríguez San Pedro, Luis Enrique y Polo Rodríguez, Juan Luis (coords), *Saberes y disciplinas en las universidades hispánicas*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2005, pp. 175-179. Las fuentes de donde procede la información, en el Archivo Histórico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, son: libro 701, expedientes de grados de Artes y Medicina, 1614-1695; libro 704, Razón general de los grados mayores y menores, 1660-1676, y libro 705, expedientes de grados de Cánones y Teología, 1599-1699.

<sup>24</sup> Lohmann Villena, “Estudio preliminar” a Francisco López de Caravantes, *Noticia general del Perú*, Madrid, Ediciones Atlas, 1985, vol. I, p. xiii.

<sup>25</sup> Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Lima, leg. 38. Relación del estado, rentas y cátedras de la Universidad de Los Reyes, 1619.

Aunque el Estado colonial era el mercado prioritario para los hombres de leyes, las oportunidades que podía ofrecer la burocracia indiana tenían sus límites, dado que existía un número cerrado de plazas y los candidatos iban siempre en aumento. En estas circunstancias, la fase de declinación de los Habsburgo se hizo testigo del “beneficio de empleos”, práctica en virtud de la cual se enajenaban plazas a los candidatos más pudientes, con la salvedad de que podían ejercer el cargo sólo durante un tiempo limitado, como máximo hasta el fin de sus días. Así fue como en 1633 se inició la venta de los oficios fiscales, correspondientes a los tribunales de cuentas de México, Bogotá y Lima y a las numerosas cajas reales que existían en Indias. Después, en 1678, se incrementó el mercado de empleos con la oferta de los corregimientos de españoles y de indios, y en 1687 se agregaron los oficios de audiencias.<sup>26</sup>

Aquella práctica dio rienda suelta a la corrupción y “deslealtad” generalizada de los funcionarios, pues el que había pagado una fuerte suma por un empleo que iba a desempeñar durante un plazo limitado querría naturalmente recuperar sus gastos y obtener una ganancia. Entendemos que los principales beneficiarios de la venalidad de los oficios fueron los miembros de las elites criollas, que consiguieron introducirse en el aparato estatal y hacer prevalecer aquí sus intereses particulares. Y esto coincide con el proceso de formación de una conciencia americana, vale decir, los albores del protonacionalismo indiano. A favor del “criollismo” se enarbolaron múltiples argumentos, como la semejante capacidad entre los españoles de América y los peninsulares; el mejor conocimiento de realidades, costumbres y leyes por parte de los locales; la menor tendencia a la corrupción al estar rodeados de sus familias y depender de sus riquezas (y no de magros sueldos); el amor por la tierra y el deseo de mejor gobernarla; el ahorro de los cuantiosos gastos de transporte e instalación, etcétera.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Cfr. Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972, y Muro Romero, Fernando, “El «beneficio» de oficios públicos con jurisdicción en Indias: notas sobre sus orígenes”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, vol. XXXV, 1978, pp. 1-67.

<sup>27</sup> Lavallé, Bernard, *Las promesas ambiguas. Ensayos sobre el criollismo colonial en los Andes*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, 1993, pp. 132 y ss. Véase también Pease G. Y., Franklin, *Perú, hombre e historia. Entre el siglo XVI y el XVIII*, Lima, Edubanco, 1992, pp. 279-283.

### III. FORMACIÓN ACADÉMICA E IMAGEN SOCIAL

Llevado por la determinación de concentrar todas las instancias del poder en manos de la Corona, el virrey don Francisco de Toledo había quitado la responsabilidad conductiva de la Universidad de Lima (fundada en 1551) a los padres dominicos, nombrando en 1571 a su primer rector laico, que fue el licenciado Pedro Fernández de Valenzuela, alcalde del crimen de la Real Audiencia. Luego dispuso cambiar de local a esta casa de estudios, haciéndola mudar primero a un terreno contiguo a la Iglesia de San Marcelo (1574), y después al edificio que había ocupado la casa de recogimiento de mujeres de San Juan de la Penitencia, frente a la plaza de la Inquisición; además, otorgó a la institución una renta de trece mil pesos anuales, tomada del repartimiento de indios Hanan-Wankas.<sup>28</sup>

El mismo virrey fomentó la ejecución de otras medidas importantes para la colectividad académica. Bajo su mandato se redactaron las primeras constituciones sobre el funcionamiento de la Universidad limeña (1571), y se le concedió el privilegio del fuero escolástico, con derecho privativo de administración de justicia en todos los pleitos donde estuvieran involucrados miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, graduados y profesores.<sup>29</sup>

La ordenación epistemológica vigente en los tiempos del Barroco consideraba que tanto el derecho civil como el canónico ofrecían la capacitación necesaria para dilucidar los más variados problemas religiosos, políticos, institucionales, económicos y morales. Por ello se entendía que los estudios de jurisprudencia eran indispensables para desempeñar oficios de justicia y útiles para ejercer cargos de gobierno, y había una serie de obras cuya consulta era virtualmente imprescindible para los hombres

<sup>28</sup> León Fernández, Dino, "Ananguancas (siglo XVI): encomienda poco rentable de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos", *Uku Pacha*, Lima, núms. 3 y 4, 2001, pp. 95-113. Por su parte, Hehrlein, Yacin, *Mission und Macht. Die politisch-religiöse Konfrontation zwischen dem Dominikanerorden in Peru und dem Vizekönig Francisco de Toledo (1569-1581)*, Mainz, Matthias Grünewald, 1992, cap. 5, ha examinado la intervención de Toledo frente a la Universidad de San Marcos en el marco de su oposición general a los dominicos del Perú.

<sup>29</sup> *Cfr.* Monsalve, Martín, "Del Estudio del Rosario a la Real y Pontificia Universidad Mayor de San Marcos", *Histórica*, Lima, vol. XXII, 1998, pp. 53-79. Remitimos también a la obra de Eguiguren, Luis Antonio, *La Universidad en el siglo XVI*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1951, 2 vols.

de leyes implicados en la administración pública.<sup>30</sup> Este conjunto que incluía a la *Política para corregidores* de Jerónimo Castillo de Bobadilla, la *Política indiana* de Juan de Solórzano y Pereyra y el *Gazophilacium regium Peruvicum* de Gaspar de Escalona y Agüero, entre otras piezas.

Además, los inventarios de las bibliotecas particulares reunidas por oidores, fiscales, inquisidores, catedráticos y otros hombres de saber dan a conocer la riqueza de materiales de lectura que ellos tenían a su disposición. Estos testimonios revelan cómo se difundían en el ámbito indiano las tendencias más significativas y recientes de la cultura europea, a pesar de la censura inquisitorial y de los controles oficiales.<sup>31</sup> Entre las colecciones librescas más nutridas para el virreinato del Perú en el siglo XVII podemos señalar la del doctor Hernando Arias de Ugarte, un eminente letrado y presbítero criollo, quien fuera oidor de las Audiencias de Panamá, Chuquisaca y Lima, y luego obispo y arzobispo en varias sedes: su biblioteca constaba de 640 volúmenes al hacerse el inventario respectivo, en Lima en 1614. Pero destaca singularmente el registro de las obras que poseía en su morada el canónigo limeño Francisco de Ávila, doctor en Cánones por la Universidad de San Marcos y famoso “extirpador de idolatrías” de la zona de Huarochirí, muerto en 1647, quien dejó un impresionante lote de 3.108 volúmenes.<sup>32</sup>

Junto a las glosas y comentarios medievales a los textos fundamentales del derecho común, se alineaban en los gabinetes de aquellos personajes numerosas monografías de jurisprudencia castellana, normas de la legislación europea, estudios sobre temas actuales de la vida social, tratados de moral católica, e inclusive formularios y estatutos producidos localmente. Un examen minucioso de los registros aduaneros pone en evidencia que los ministros de la Inquisición, encargados de vigilar la

<sup>30</sup> Respecto a la división de los saberes que era usual en el siglo XVII, *cfr.* Taylor, Archer, *Book catalogues; their varieties and uses*, Chicago, Newberry Library, 1957, pp. 153 y 154. Véase también Mariluz Urquijo, José M., “El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias”, *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América española*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Seminario Americanista, 1984, pp. 273-275.

<sup>31</sup> González Sánchez, Carlos Alberto (comp.), “Los libros de los españoles en el virreinato del Perú (siglos XVI y XVII)”, *Revista de Indias*, Madrid, vol. LVI, 1996, pp. 8 y 11, y Hampe Martínez, *Bibliotecas privadas en el mundo colonial. La difusión de libros e ideas en el virreinato del Perú, siglos XVI-XVII*, Frankfurt am Main, Vervuert, 1996, cap. 1.

<sup>32</sup> Hampe Martínez, *op. cit.*, nota 23, pp. 164 y 165.

entrada y salida de todo material impreso, dejaban simplemente circular a los libros que no estaban contemplados en el *Index* expurgatorio, obviando la circunstancia de que estuvieran vedados por otras disposiciones oficiales.<sup>33</sup>

Aparte, el poder derivado de sus cargos y privilegios, así como la lejanía respecto al centro de toma de decisiones del imperio, daban a los letrados y agentes públicos distribuidos en las dilatadas provincias de Hispanoamérica una relativa libertad de acción. De aquí provinieron muchos conflictos de lealtad hacia el rey, ya que las intenciones políticas de la monarquía no siempre coincidían con los intereses privados de estos grupos. La manera en que se resolvieron dichos conflictos fue variable, dependiendo de las circunstancias de tiempo, lugar y personas.<sup>34</sup> Parece evidente, con todo, que la trasgresión de las normas tendió a ser más acentuada durante la segunda mitad del siglo XVII, en la época de mayor declinación del poder de los Habsburgo.

Investigaciones en historia social del derecho realizadas en los últimos años para el ámbito de Quito y la Nueva Granada demuestran, efectivamente, la validez de dicha impresión y la firmeza de la costumbre de desarrollar linajes al interior de la administración colonial indiana.<sup>35</sup>

Es evidente que el ostentoso tren de vida y las ambiciones materiales de los funcionarios llevaron a una exagerada difusión de las prácticas corruptas, determinando abusos de poder, incumplimiento de las leyes e injusticia social. Entre las formas más comunes de corrupción burocrática pueden citarse las actividades de comercio ilícito, la aceptación de cohechos y sobornos, la extensión del favoritismo y clientelismo y la venta de empleos públicos y servicios estatales. En este mismo contexto, la baja en la recaudación tributaria y el hecho de que los servicios judiciales estuvieran patrimonializados —puestos en manos de familias con derechos

<sup>33</sup> Torre Revello, José, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1940, p. 47.

<sup>34</sup> Cfr. Pietschmann, Horst, “Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial: una aproximación tentativa”, *Nova Americana*, Turín, vol. 5, 1982, pp. 11-37.

<sup>35</sup> Herzog, *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 148 y 149, efectúa un seguimiento de la familia Larrea en Quito, entre 1660 y 1753. A su vez, Uribe-Urán, *Honorable Lives*, cit., nota 16, expone al linaje de los Vergara dentro de la administración colonial en Nueva Granada, entre 1740 y 1810.

preferentes de acceso— contribuyeron a acrecentar una mala imagen de la burocracia y del sistema de justicia.<sup>36</sup>

Hay que recordar, por cierto, que la “segunda vida” del derecho romano se inicia hacia los siglos XI-XII con el redescubrimiento del Digesto y con la enseñanza jurídica en Bolonia y otras universidades italianas. Los maestros de las escuelas de derecho pronto se identificaron con los juristas romanos, emulando las *responsa* de la Antigüedad clásica por medio de las consultas u opiniones letradas. Una consecuencia directa de la existencia de juristas capacitados en latín y formados en las escuelas de leyes fue la intensificación de la división al interior de la profesión forense en dos ramas: una superior, a cargo de abogados, y otra inferior, a cargo de procuradores.<sup>37</sup>

Esto quiere decir que se conservaron, todavía en la Edad Moderna, rezagos de la antigua distinción profesional entre juristas y oradores. El jurisconsulto era típicamente un profesor universitario con la graduación máxima en ambos derechos, y con el privilegio de haber publicado por lo menos su disertación o trabajo de graduación. Era jurisconsulto por su actividad de productor de opiniones en cuestiones litigiosas, especialmente de orden institucional, que solían publicarse en colecciones de *consilia*. El jurisconsulto debía también conocer de la legislación que regía localmente en las ciudades, señoríos, principados, reinos, etcétera.

En tal contexto, no tiene mayor relevancia que los abogados fueran satirizados al interior de la sociedad colonial, como lo expresa verbigracia Mateo Rosas de Oquendo (alrededor de 1598), al decir que en la ciudad de Lima estaban “por fanegas medidas los letrados...”<sup>38</sup> Es un hecho que los abogados junto con los médicos y los sacerdotes han sido por mucho tiempo el blanco de escritores, artistas y demás intérpretes de la cultura popular, quienes han captado la desconexión entre sus pretensio-

<sup>36</sup> Andrien, Kenneth J., “El corregidor de indios, la corrupción y el Estado virreinal en el Perú (1580-1630)”, *Revista de Historia Económica*, Madrid, vol. 4, 1986, pp. 493-500.

<sup>37</sup> Por ejemplo, una constitución del papa Clemente X de 1274 documenta que en la baja Edad Media los abogados y los procuradores de los juzgados eclesiásticos se entendían como miembros de diferentes estamentos profesionales. *Cfr.* Baade, Hans W., “The Education and Qualification of Civil Lawyers in Historical Perspective: From Jurists and Orators to Advocates, Procurators and Notaries”, en Cairns, John W. y Robinson, Olivia F. (eds.), *Critical Studies in Ancient Law, Comparative Law and Legal History*, Oxford & Portland, OR, Hart Publishing, 2001, p. 222.

<sup>38</sup> *Cit.* en Vega, Juan José, “Juristas sin ley en la conquista del Perú”, *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Lima, vol. XXX, 1966, p. 154.

nes y su degradada realidad. Pero las circunstancias sociales y culturales hicieron inevitable la presencia de los hombres de leyes en el Nuevo Mundo: una sociedad juridizada y el emergente Estado en ultramar requerían la presencia de este personal, educado en las facultades y saberes de la jurisprudencia.

Recapitulando, puede decirse que antes de las reformas generales implementadas en la época de la Ilustración —en España, Francia y otros países de Europa— prevaleció un modelo por el cual los profesionales del derecho debían reflejar, sobre todo, eficiencia en el manejo de una lengua “muerta” (el latín), y en las normas de una legislación desfalleciente. En este modelo se distinguían tres rangos profesionales: jurisconsultos en la cima, abogados en el medio y procuradores en la base. Fue sólo en la segunda mitad del siglo XVIII que los soberanos europeos ordenaron a las escuelas de derecho enseñar la legislación de su territorio, y en lengua vernácula. La tardanza de esta medida se explica en buena parte, según el profesor Hans W. Baade, porque los letrados de formación universitaria estaban eximidos de tratar asuntos procesales ante los tribunales, ya que esta tarea correspondía a los procuradores.<sup>39</sup>

Nuestra contribución ha querido demostrar el rápido trasvase hacia América de los hombres de leyes de origen peninsular, fenómeno alentado por la masiva emigración de gente que buscaba mejores oportunidades allende el océano. Como es natural, este panorama empezará a cambiar al cabo de unos cuantos decenios, de la mano con el desarrollo y consolidación de las sociedades criollas: en el caso de Lima, sede audiencial y cabeza de virreinato, la composición de los abogados evidencia una presencia mayoritaria de los nacidos en la tierra a partir de 1580 (luego del decisivo impulso brindado por el virrey Toledo a la Universidad de San Marcos).

Durante el siglo XVII, marco nuclear de nuestro estudio, se consolidará la hegemonía de los abogados criollos, tanto en el foro como en la esfera administrativa y política. El adiestramiento formal ofrecido por la Universidad limeña, en sus cátedras y facultades de derecho civil y canónico, congregará el interés de las mejores familias indianas, provenientes no sólo del territorio de la vieja gobernación de Nueva Castilla, sino

<sup>39</sup> Baade, “The Education and Qualification of Civil Lawyers in Historical Perspective”, *cit.*, nota 37, pp. 224, 233.

también de otras comarcas del Nuevo Mundo y aun de la Península. En este contexto, el deterioro de los servicios brindados por el Estado metropolitano, a causa del patrimonialismo en la designación y venta de los oficios públicos, contribuirá a una ácida crítica social contra los letrados-burócratas, y el rol forzoso de los abogados como intermediarios en la arena judicial aumentará la difusión de esos cáusticos juicios de valor, muchas veces exagerados y faltos de sensatez.

Una de las principales orientaciones en la historia cultural y social de los abogados es describir y analizar la producción, transmisión y recepción de ideas y prácticas del derecho a lo largo del tiempo. La difusión y mediación de estos discursos representa, sin duda, una parte importante de la historia de la profesión legal y del pensamiento político.<sup>40</sup> Hay que reconocer, empero, que la historia cultural es un concepto bastante impreciso. Se trata de un emprendimiento heterogéneo que comprende una gran diversidad de materias y enfoques, haciendo difícil establecer los límites que separan a ésta de otras formas (también válidas) de historiografía. Esta contribución, marcada por la perspectiva cultural y social, ha tenido, sencillamente, el carácter de un ensayo preliminar.

<sup>40</sup> *Cfr.* Sugarman y Pue, "Introduction: Towards a Cultural History of Lawyers", *cit.*, nota 2, pp. 13 y 14.